

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Autorizando la convocatoria de oposición a ingreso en el Cuerpo General de Policía

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar al Cuerpo General de Policía de personal idóneo que cubra el número extraordinario de vacantes existentes en el mismo por el tiempo transcurrido desde la última oposición, y que a su vez requiere el creciente aumento de servicios con la atención que el nuevo Estado les concede, hace precisa una inmediata convocatoria que autorizó ya el Decreto de este Ministerio de fecha 9 de noviembre último, con las condiciones especiales de la peculiaridad de su función.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se convoque oposición entre ciudadanos españoles varones que hayan cumplido veintiún años y no treinta y cinco, en todo el año en curso, para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Sólo podrán tomar parte en dicha oposición los aspirantes comprendidos en el artículo 11 de la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 98).

2.º El plazo para admisión de instancias y documentación será de treinta días hábiles, improrrogables, a contar desde la publicación de la Orden de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo comenzar los ejercicios transcurridos tres meses desde que se inserte el programa de exámenes en el indicado periódico.

3.º Los aprobados en los ejercicios de referencia

ingresarán con un número provisional de prelación en la Sección de Investigación de la Escuela General de Policía, no adquiriendo derecho alguno a la plaza e ingreso ulterior en el Cuerpo hasta verificados los estudios en el Centro pedagógico de referencia, con el aprovechamiento que se estime indispensable.

4.º Por la Dirección General de Seguridad se procederá con toda urgencia a publicar la expresada Orden de convocatoria y a someter a la aprobación de este Ministerio el cuadro de exenciones físicas y los programas de examen a base de tres ejercicios, dos escritos, de cultura general el primero (del que estarán exentos los Oficiales del Ejército y Bachilleres), y especial práctica de la profesión el segundo, y el último, oral, de Legislación político-administrativa, penal y policial, con la elementalidad, pero amplitud propias de un moderno y científico Agente de este Cuerpo.

5.º Se autoriza a dicho Centro directivo para nombrar los Tribunales examinadores y dictar las instrucciones complementarias en ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 219, de fecha 7 de agosto de 1941).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Estableciendo los precios de glándulas y órganos de animales y pescados con destino a la producción de preparados opoterápicos

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de fecha 22 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 63.), que regula la distribución de órganos y glándulas de los añ

males de abasto y de los pescados para la producción de preparados opoterápicos, y en vías de distribución los cupos correspondientes, de acuerdo con las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas procede ahora tasar los precios a que han de hacerse las transacciones entre los laboratorios y los distintos elementos que intervienen en el abastecimiento y comercio de carnes y pescados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta nueva orden los precios que han de regir para los citados órganos y glándulas con destino a preparados opoterápicos sean los siguientes:*

Ovario de vaca y cerda, 0'25 pesetas pieza.
Ovario de ternera, 0'15 id. id.
Ovario de oveja, 0'10 id. id.
Tiroide de reses menores, 0'10 id. id.
Tiroide de reses mayores, 0'20 id. id.
Bilis, 1 peseta litro.
Hipótesis, 0'15 pesetas pieza.
Suprarrenales, 0'10 id. id.
Páncreas, 5 pesetas kilo.
Riñones, 8 id. id.
Corazón, 6 id. id.
Hígado, 8 id. id.
Estómago de cerdo, 5 id. id.
Intestino, 35'50 id. id.
Glándula mamaria, 1'80 id. id.
Hígado de atún recogido por el Consorcio Almadra-
bero, C. J. id.
Hígado de atún recogido en otras fábricas y pes-
querías, 8 id. id.
Hígado de bonito, 1'75 id. id.
Hígado de otros pescados, 0'90 id. id.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 219,
de fecha 7 de agosto de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.963

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Zaragoza

CALZADO A LA MEDIDA

Circular

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1940, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

«Con el fin de evitar los abusos que se observan en la producción, venta y mercado «a la medida», que repercute en perjuicio de la industria del calzado y del público en general, y al mismo tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 8 de octubre de 1940 (Boletín Oficial núm. 292), previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, esta Secretaría General Técnica ha acordado dictar las siguientes normas aclaratorias de la mencionada Orden:

1.ª Se considerará calzado «a medida» solamente aquel cuya construcción sea manual y se efectúe como encargo, según normas o medidas del cliente.

2.ª Los encargos a medida dejados de cuenta por los clientes no podrán ser vendidos como «calzado a la medida», debiendo ser clasificados en la tarifa que como calzado manual les corresponda, de acuerdo con expresada Orden de 8 de octubre de 1940, y su precio de venta al público será marcado sobre la suela en la forma que se determina en el art. 2.º de dicha disposición.

3.ª Tampoco podrán ser vendidos como calzado «a la medida» los modelos creados para tomar encargo de los mismos, los cuales deberán ser clasificados, y su precio de venta al público marcado de idéntica forma que la que queda dicha para los encargos dejados de cuenta.

4.ª Solamente podrán tomar encargos de calzado «a la medida» los talleres que se dediquen a esta clase de confecciones, no pudiendo en este caso aplicar modelos de serie.

5.ª Los talleres que confeccionen encargos a medida llevarán un libro-registro, previamente sellado y refrendado por las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de la Piel, en el que se harán constar los siguientes datos:

1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo.

2.º Medidas de par estampadas en el libro de medidas.

3.º Clase de calzado encargado, y

4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller.

El mismo número de registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

6.ª Los talleres dedicados a la confección del calzado «a medida» deberán solicitar de la Delegación del Sindicato de la Piel respectiva el sellado del libro indicado en la norma 5.ª, debiendo hacer constar en la petición el número de obreros empleados, contribución que pagan, domicilio del establecimiento y cupo que les sea necesario.

7.ª Están igualmente obligados a enviar mensualmente a las Delegaciones Provinciales respectivas un resumen del número de pares confeccionados de todas clases y existencias en fin de mes. También se dará cuenta del último número correlativo sentado en el libro del día último del mes.

8.ª Las Delegaciones Provinciales resumirán los datos recogidos y los enviarán a la Jefatura Nacional del Sindicato de la Piel.

9.ª En el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la publicación de la presente disposición, deberá quedar cumplimentado por los industriales y comerciantes de calzado lo dispuesto en las normas 2.ª y 3.ª en relación con la clasificación y marcado del precio de venta al público del calzado no considerado «a medida».

10. El Sindicato Nacional de la Piel queda obligado a velar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de cuanto se dispone en las presentes normas, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas cualquier infracción comprobada de las mismas.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MERCERIA

Circular

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional Textil relativa

a la libertad de precios para los artículos de lujo o fantasía correspondientes al ramo de mercería, y teniendo en cuenta que la mayoría de estos artículos son artículos de adorno destinados a confección, cuyo precio tiene muy poca influencia en el género confeccionado, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precios de venta para los artículos que a continuación se relacionan:

Botones.—De hueso, nácar, corozo, madera, galalita, bakelita, metal, celuloide, etc.

Hebillas, broches y clips.—Destinados al adorno de vestidos y fabricados con las mismas materias enumeradas anteriormente.

Pasamanería.—Adornos sobre cintas y trozos de tela, que pueden ser de seda, terciopelo, algodón, etc., para cuellos, cinturones y otras clases de adornos para vestidos y sombreros de señora.

Pintados.—Sobre las materias relacionadas en los epígrafes anteriores, bien sean realizados a mano o mecánicamente.

Terciopelo.—Lazos, cinta o cualesquiera otros accesorios empleados como elementos de adorno en sombreros y otras confecciones de señora.

Cuellos señora, plisados y adornos.

Blondas, puntillas de algodón, rayón, seda y metal.

Festones de algodón, rayón, seda y metal.

Bordados.

Pieles para adorno.—Entendiéndose por tales las de pelos que vienen siendo tradicionalmente empleados como elementos del gran vestir y prendas de lujo.

Abanicos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

LIBERTAD DE PRECIOS DE ARTICULOS DE PERFUMERIA

Circular

Por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se recibe la Orden del Excmo. Sr. Ministro de dicho Departamento disponiendo lo siguiente:

«Pendiente de aprobación gran número de expedientes de precios de artículos de perfumería, y otros en revisión de los anteriormente concedidos por haberse modificado esencialmente los costes de sus primeras materias, muchas de ellas a base de sustitutivos de más elevado precio, y teniendo en cuenta el carácter suitario y no de primera necesidad de la mayor parte de los productos de esta industria, razón por la que está clasificada como secundaria a los efectos de participación y concesión de cupos de materias primas, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe de la Oficina de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden regirá libertad de precios de venta en todos los artículos de perfumería no reseñados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Quedan exceptuados del régimen de libertad anteriormente establecido.

- a) Los dentífricos.
- b) Los jabones de afeitar.
- c) Los jabones de tocador sin envolver.

Artículo 3.º El precio de venta al público de los

dentífricos y de los jabones de afeitar será fijado en cada caso por la Oficina de Precios de este Ministerio, previa propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Para los dentífricos y jabones de afeitar aparecidos con posterioridad al 18 de julio de 1936, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la propuesta de aprobación de precios a este Ministerio, equiparándolos al producto más similar anterior a aquella fecha.

Artículo 4.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y para el debido control de los dentífricos y jabones de afeitar, los fabricantes que producen estos dos artículos remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección Perfumería), en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente Orden, muestras por duplicado, de las que se consignarán los que regían en 1936 y los actuales, acompañando escandallo comparativo del costo de fabricación de cada producto en ambas épocas.

Los fabricantes de tipos o marcas de dentífricos o jabones de afeitar lanzados al mercado con posterioridad al 18 de julio de 1936 remitirán igualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas muestra, por duplicado, de sus productos, y lista de precios que en la actualidad tengan, por quintuplicado, en unión del escandallo correspondiente del costo de fabricación, señalando el tipo o marca del producto existente con anterioridad a la fecha citada, con el que a su juicio pueda ser equiparado a los efectos de fijación de precio, razonando la asimilación propuesta.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General de este Ministerio, para su aprobación, un ejemplar, por cuadruplicado, de las listas definitivas de precios y escandillos correspondientes, una vez que hayan sido debidamente comprobadas por la Sección competente de dicho Sindicato, lo que se acreditará con la firma del Jefe de la misma, el visto bueno del Jefe nacional.

Una vez autorizadas dichas listas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, será devuelto uno de los ejemplares al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitiéndose otro a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y un tercero a la Fiscalía Superior de Tasas, a cuyo organismo deberá enviar, por su parte, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas una muestra de los productos correspondientes a cada lista, a los efectos de posibles comprobaciones de presentación, calidad y precios de los mismos.

Queda prohibido mientras duren las actuales circunstancias el lanzar al mercado nuevas marcas de estos artículos, y modificar sus precios sin la previa aprobación expresa de este Ministerio.

Artículo 5.º El precio de los jabones de tocador sin envolver será, como máximo, el de 11 pesetas el kilo al público, valorándose las unidades de venta con arreglo a su respectivo precio, en la proporción que corresponde.

Artículo 6.º El control de los jabones de tocador será objeto de disposición independiente.

Conviene asimismo recordar que el precio vigente para la venta de sustitutivos de jabón que responda a las condiciones mínimas, calidad fijada, será 1'90 pesetas kilo en fábrica y 2'20 pesetas kilo al público, más impuestos».

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.924

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo III, en su artículo 25) he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1941:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
886	1-7-41	José Julián Peña.....	Zaragoza.....	Mutilado
887	1-7-41	Cipriano Laserrada Quílez.....	Id.....	Ferroviario
888	1-7-41	Antonio Bordetas López.....	Id.....	Obrero
889	1-7-41	Senén Marqués Sanchis.....	Id.....	Id.
890	1-7-41	Antonio Ralfas Giraldo.....	Id.....	Albañil
891	1-7-41	Luis Arlegui Sánchez.....	Id.....	>
892	1-7-41	Agustín Giménez Silvestre.....	Mequinenza.....	Albañil
893	2-7-41	José Sánchez Benedicto.....	Zaragoza.....	Carpintero
894	2-7-41	José Martínez Martín.....	Id.....	Empleado
895	2-7-41	Claudio Salvador Herreros.....	Id.....	Ferroviario
896	2-7-41	Daniel Subirón Landa.....	Id.....	Jornalero
897	2-7-41	José Casas Zaragozano.....	Id.....	Panadero
898	2-7-41	Fermín Rodríguez Garrido.....	Id.....	Jornalero
899	2-7-41	Emilio Martínez Miguel.....	Id.....	Metalúrgico
900	3-7-41	Lorenzo Marín Viñas.....	Id.....	Escobero
901	3-7-41	Carlos Rodríguez Medina.....	Id.....	Teniente
902	3-7-41	Eulogio Rodríguez Fernández.....	Id.....	P. Armada
903	3-7-41	José Fuentes Corellano.....	Id.....	Industrial
904	3-7-41	Santos Los Arcos Sasal.....	Id.....	Obrero
905	3-7-41	Angel Estrada Paesa.....	Id.....	Jornalero
906	3-7-41	Eugenio Salinas Muñoz.....	Id.....	>
907	3-7-41	Miguel Sierra Montesa.....	Id.....	Obrero
908	3-7-41	Santos Tena Falión.....	Id.....	>
910	3-7-41	Daniel Valenzuela Espí.....	Id.....	>
911	3-7-41	Aurelio Landa de la Peña.....	Id.....	Empleado
912	3-7-41	Santiago Vázquez Montero.....	Id.....	>
913	3-7-41	Daniel Casas Fuentes.....	Id.....	Militar
914	3-7-41	José Torres Núñez.....	Id.....	Obrero
915	3-7-41	Antonio Sariñena Nápoles.....	Id.....	Tornero
916	3-7-41	José Sanchiz Sanz.....	Id.....	Ajustador
917	3-7-41	Emilio Soler Añón.....	Id.....	Albañil
918	3-7-41	José Yagüe Marín.....	Id.....	Obrero
919	3-7-41	Evaristo Bosque Centellas.....	Id.....	Id.
920	3-7-41	Bonifacio Zueco Magallón.....	Lituénigo.....	>
921	3-7-41	Ambrosio Ibarben Zueco.....	Id.....	>
922	3-7-41	Sebastián Nicolau Teixidó.....	Tiermas.....	Veterinario
923	3-7-41	Florentino Lop Esteban.....	Zaragoza.....	Obrero
924	3-7-41	Leoncio Lahuerta Iguacén.....	Id.....	Id.
925	3-7-41	Pascual Muniesa Grao.....	Id.....	Jubilado
926	3-7-41	Juan Pellejero Lalona.....	Id.....	Carpintero
927	3-7-41	Fermín Fraile Velázquez.....	Id.....	Armero M.
928	3-7-41	Abelardo Martínez Buñuel.....	Id.....	Sastre
929	5-7-41	Angel López Sierra.....	Id.....	Ferroviario
930	5-7-41	Mariano Badía Francés.....	Id.....	Electricista
931	5-7-41	Pedro Joven Roy.....	Id.....	Obrero
932	5-7-41	Manuel Ferrer Roy.....	Id.....	Id.
933	5-7-41	Jacinto Lavilla Córdoba.....	Id.....	Sastre
934	5-7-41	Santos Royo Palencia.....	Id.....	Obrero
935	5-7-41	Angel Casanova Cortés.....	Id.....	Estudiante
936	5-7-41	Mariano Ibáñez Sevilla.....	Id.....	Obrero
937	5-7-41	José Abad López.....	Id.....	Ferroviario
938	5-7-41	José Sardaña Guillén.....	Id.....	Médico
939	7-7-41	Mariano Laguardia Alonso.....	Id.....	Chofer
940	7-7-41	Francisco Gaya Lasheras.....	Id.....	Retirado

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
941	7-7-41	Benito Muniesa Alvarez.....	Zaragoza.....	Obrero
942	7-7-41	Juan Rey Casajús.....	Id.....	Obrero municipal
943	7-7-41	Miguel Tolón Naharro.....	Id.....	Jornalero
944	7-7-41	Luis Golet Burillo.....	Id.....	Carpintero
945	7-7-41	Rafael Ruiz Arduo.....	Id.....	Joyero
946	7-7-41	Emilio García Morés.....	Sástago.....	Jornalero
947	7-7-41	Benito Sariñena Diestre.....	Id.....	Id.
948	8-7-41	Antonio Ibáñez Gil.....	Zaragoza.....	Tejedor
949	8-7-41	Nicolás Galindo Salvador.....	Id.....	Obrero
950	8-7-41	Florencio Lausín Julián.....	Id.....	Trajinero
951	8-7-41	Miguel Aznar Valiente.....	Id.....	Contramaestre
952	8-7-41	Vicente Blasco Cester.....	Id.....	Cantero
953	8-7-41	Eulogio Luque Gómez.....	Id.....	Peón
954	8-7-41	Manuel Gallardo San José.....	Id.....	Obrero
955	8-7-41	Melchor Rodríguez Remacha.....	Id.....	Id.
956	8-7-41	Toribio Marín Barranco.....	Id.....	Sacerdote
957	8-7-41	Antonio Beruel Pintanel.....	Id.....	Obrero
958	9-7-41	Miguel Diago Domínguez.....	Id.....	Jornalero
959	9-7-41	Francisco Laguía Bernal.....	Id.....	Militar
960	9-7-41	Daniel Monforte Lázaro.....	Id.....	Jornalero
961	9-7-41	Julián Andrés Anadón.....	Id.....	Obrero
962	9-7-41	José Mendoza Beltrán.....	Id.....	Jornalero
963	9-7-41	Marcelino Lucea Ayuda.....	Id.....	Id.
964	9-7-41	Federico Peralta Sancho.....	Id.....	Id.
965	9-7-41	Santiago Villanueva Esteban.....	Id.....	Obrero
966	9-7-41	Antonio Coca Figueras.....	Id.....	Id.
967	9-7-41	Donato Obrego Larrea.....	Id.....	Albañil
968	9-7-41	Mariano Navascués Solanilla.....	Id.....	Industrial
969	9-7-41	Marcelino Giménez Lite.....	Id.....	Obrero
970	9-7-41	José Camoy Arnal.....	Id.....	Id.
971	9-7-41	Miguel Fernández García.....	Id.....	Ferroviario
972	9-7-41	Manuel Herrera Carmona.....	Id.....	Obrero
973	9-7-41	José Fernández Oliver.....	Id.....	Carpintero
974	9-7-41	Pedro Garuz Gurbindo.....	Id.....	Metalúrgico
975	10-7-41	Mariano Guido Urzanqui.....	Salvatierra.....	Propietario
976	11-7-41	Benito Ariza Asensio.....	Zaragoza.....	Industrial
977	11-7-41	Emilio Velilla Fuentes.....	Id.....	Id.
978	11-7-41	José Veria Rodrigo.....	Id.....	Aprendiz
979	11-7-41	Victoriano Barrios.....	Id.....	Ferroviario
980	11-7-41	Jesús Casás Serrano.....	Id.....	Viajante
981	11-7-41	Francisco Aliaga Artal.....	Id.....	Obrero
982	11-7-41	Martín Cucalón.....	Id.....	Id.
983	11-7-41	Melchor Maestro.....	Morata de Jalón.....	>
984	11-7-41	Julián Medina Abad.....	Id.....	>
985	12-7-41	Feliciano Antoñanza Jaime.....	Zaragoza.....	Ferroviario
986	12-7-41	Luis Gállego Muñoz.....	Id.....	Pescador
987	12-7-41	Ramón Gállego Barba.....	Id.....	Jornalero
988	12-7-41	Alejandro Vittalba Castán.....	Id.....	Obrero
989	12-7-41	Jesús Arqued Puértolas.....	Id.....	Id.
990	12-7-41	Manuel Calvete Ansón.....	Id.....	Herrero
991	12-7-41	Jesús Calláu Muñoz.....	Murillo de Gállego.....	Molinero
992	12-7-41	Joaquín Riau Esteve.....	Mequinenza.....	Minero
993	14-7-41	Joaquín Riau Arbiol.....	Id.....	Jornalero
994	15-7-41	Ricardo Bádenas Losilla.....	Zaragoza.....	Aprendiz
995	15-7-41	Florentino López Lorente.....	Id.....	Obrero
996	15-7-41	Jorge Segura Navarro.....	Id.....	Jornalero
997	15-7-41	Aniceto Gimeno Blasco.....	Id.....	Sastre
998	15-7-41	Pascual Guallart Díaz.....	Id.....	Farmacia
999	15-7-41	Jesús Anglada Pérez.....	Id.....	Obrero
1.000	15-7-41	Benito Cervera Gáñez.....	Id.....	Jornalero
1.001	16-7-41	Fernando Artal Robleda.....	Id.....	Funcionario
1.102	16-7-41	Simón Artal Asión.....	Id.....	Empleado
1.103	16-7-41	Andrés Escliches Santos.....	Id.....	Ambulante
1.104	16-7-41	Francisco Peira Guarch.....	Id.....	Jornalero
1.105	16-7-41	Frontorio Rubira Gutiérrez.....	Id.....	Sastre

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1.006	16-7-41	Juan Francisco López Jaiba	Zaragoza	Ferrovionario
1.007	16-7-41	Blaş Ladrón Visiedo	Id.	Aprendiz
1.008	16-7-41	Manuel Tomás Bueno	Id.	Obrero
1.009	16-7-41	Justo Pérez Benedi	Cimballa	Labrador
1.010	17-7-41	Lorenzo Varas Calvo	Zaragoza	Obrero
1.011	17-7-41	Luis Larena Moneo	Id.	Mecánico
1.012	17-7-41	Vicente Sancho Jordán	Id.	Industrial
1.013	17-7-41	Juan Martín García	Id.	Calderero
1.014	17-7-41	Manuel Lucas Gil	Villarreal	Secretario
1.015	18-7-41	Francisco Blesa Sanz	Alagón	Empleado
1.016	18-7-41	José Cucalón Per	Zaragoza	Jornalero
1.017	18-7-41	Fermín Alvarez Millán	Id.	Camarero
1.018	18-7-41	Elías Lahón Pellet	Id.	Tapicero
1.019	18-7-41	Angel Lagraba Sanz	Id.	Obrero
1.020	19-7-41	Antonio García Zardoya	Id.	Jornalero
1.021	19-7-41	Claudio Bonet Grasa	Id.	Hojalatero
1.022	19-7-41	Francisco Asensio Ciorra	Brea de Aragón	Zapatero
1.023	19-7-41	Primitivo Berdejo Berdejo	Id.	Carpintero
1.024	19-7-41	Pablo Pinza Marco	Id.	Estudiante
1.025	19-7-41	José Roy Asensio	Id.	Id.
1.026	21-7-41	Joaquín Pérez Giménez	Zaragoza	Industrial
1.027	21-7-41	Jesús López Giménez	Id.	Id.
1.028	22-7-41	Julián Pérez Lázaro	Id.	Obrero
1.029	22-7-41	Martín Gracia Suira	Id.	Pescador
1.030	22-7-41	Pablo Martínez Sanz	Id.	Jornalero
1.031	22-7-41	José M. ^a Sicilia Bara	Jaraba	Empleado
1.032	22-7-41	Antonio Langarita Franco	Bardallur	Labrador
1.033	23-7-41	Félix Martínez Benito	Zaragoza	Militar
1.034	23-7-41	José Castro Giménez	Id.	Calderero
1.035	23-7-41	Juan Arazo Herrero	Id.	Obrero
1.036	23-7-41	Antonio Gil Sáinz	Id.	Id.
1.037	23-7-41	Tomás Marín García	Id.	Id.
1.038	23-7-41	Joaquín Catalinas Aldea	Id.	Jornalero
1.039	23-7-41	Julián Barcelona Buera	Id.	Empleado
1.040	23-7-41	Miguel Royo Fernández	Id.	Ajustador
1.041	23-7-41	José Morata Aliaga	Id.	Jornalero
1.042	23-7-41	Tomás Fernández García	Id.	Id.
1.043	23-7-41	Mariano Cajigas Requeme	Id.	Id.
1.044	23-7-41	Matías Beltrán Labuena	Id.	Obrero
1.045	23-7-41	Gregorio García Hernández	Id.	Id.
1.046	23-7-41	José Pirla Suélvez	Id.	Id.
1.047	23-7-41	Enrique Mafioli Oliver	Casetas	Industrial
1.048	23-7-41	Enrique Mafioli Rodés	Id.	Id.
1.049	23-7-41	Anselmo Ibáñez Lachén	Ateca	Maestro nacional
1.050	24-7-41	Buenaventura López Blasco	Zaragoza	Obrero
1.051	24-7-41	Cesáreo Folgar Giménez	Id.	Jornalero
1.052	24-7-41	Julio García Lera	Id.	Empleado
1.053	24-7-41	Angel Gimeno Piñol	Id.	Chapista
1.054	24-7-41	Valentín Gaspar del Campo	Id.	Obrero
1.055	26-7-41	Luis Ventura Soro	Id.	Jornalero
1.056	26-7-41	Agustín Ariza Grima	Id.	Id.
1.057	26-7-41	Tomás Gil Montón	Nuévalos	>
1.058	28-7-41	Angel Gracia Sierra	Gelsa	Pescador
1.059	28-7-41	Benigno Hernández Hernández	Ateca	Sacerdote
1.060	28-7-41	José Luis Azpeitia Gimeno	Id.	>
1.061	29-7-41	Fernando Altal Retivel	Zaragoza	Jornalero
1.062	29-7-41	Gregorio Rodríguez García	Id.	Id.
1.063	29-7-41	Alfonso Lázaro Valero	Id.	Obrero
1.064	29-7-41	Manuel Soriano Menés	Ateca	>
1.065	29-7-41	Luis Liarte Morraja	Zaragoza	Empleado
1.066	29-7-41	Miguel Miravall Serres	Id.	Obrero
1.067	29-7-41	Pedro Blánquez Martín	Id.	Jornalero
1.068	29-7-41	Narciso de Pascual Pascual	Id.	Abogado
1.069	29-7-41	Francisco Sánchez Gracia	Id.	Obrero
1.070	29-7-41	Manuel Royo de los Hielos	Id.	Id.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1.071	29-7-41	Angel Martín Gómez	Zaragoza	Carpintero
1.072	29-7-41	José Fucho Ranera	Id	Obrero
1.073	30-7-41	Ramón Longaira Vallés	Id	Jornalero
1.074	30-7-41	José Garcés Burillo	Id	Obrero
1.075	30-7-41	José Millán Garralaga	Id	Chofer
1.076	30-7-41	Manuel Vengut Cebrián	Id	Comercio
1.077	30-7-41	Luis Blocona García	Id	Obrero
1.078	30-7-41	Bartolomé Ejea González	Id	Id.
1.079	30-7-41	Francisco Bueno Aldana	Id	Pintor
1.080	30-7-41	Antonio Andréu Pujol	Id	Jornalero
1.081	30-7-41	Paulino Cascán Pascual	Id	Obrero
1.082	30-7-41	Paulino Fontán Lobaco	Alcalá Ebro	Labrador
1.083	30-7-41	Francisco Gracia Palacios	Zaragoza	Obrero
1.084	30-7-41	Emilio González García	Id	Comercio
1.085	30-7-41	Epifanio Benito Cenoz	Id	Ferrovionario
1.086	30-7-41	Valentín Ayala Estaún	Id	Electricista
1.087	31-7-41	Alvaro García Blanco	Id	Carpintero
1.088	31-7-41	Francisco Civera Castelví	Id	Industrial
1.089	31-7-41	Auspicio Casás Ranera	Id	Pescador
1.090	31-7-41	Angel Jesús Fuentes Larriba	Ateca	C. Mutilado
1.091	31-7-41	Amalio Blasco Muñoz	Id	Estudiante
1.092	31-7-41	Miguel Montaner Escuer	Zaragoza	Industrial
1.093	31-7-41	Pedro Rupérez Núñez	Id	Jornalero
1.094	31-7-41	Rafael Zapatero Gargallo	Id	Estudiante
1.095	31-7-41	Domingo Mesa Díaz	Id	Zapatero
1.996	31-7-41	José Alguero Calases	Mequinenza	Agricultor
1.097	31-7-41	Manuel Alguero Silvestre	Id	Minero
1.098	31-7-41	Luis Sagarra Veis	Id	Id.
1.099	31-7-41	Manuel Soler Haz	Id	Abogado

Zaragoza, 6 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.970

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de septiembre de 1939, se cita y emplaza a todos los propietarios de fincas urbanas gravadas con hipotecas o cualquier otro derecho real constituido sobre las mismas, que se hayan acogido a los beneficios de la indicada Ley, para que en el término improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaren por escrito ante la Comisión de Regiones Devastadas y Reparaciones presidida por el Excmo Sr. Gobernador Civil, los datos siguientes:

- 1.º Número del expediente incoado ante la Comisión Provincial.
- 2.º Valor de la finca en 18 de julio de 1936.
- 3.º Valor del daño sufrido por la misma como consecuencia de la guerra, conforme a los precios unitarios que regían en la indicada fecha; y
- 4.º Importe del crédito o derechos reales constituidos sobre la finca en 18 de julio de 1936.

Se advierte a los señores propietarios que si en el plazo indicado no facilitan los antecedentes referidos se les tendrán por decaídos en los derechos que les reconoce la precitada Ley en relación con la participación de los acreed res hipotecarios y titulares de derechos reales en la construcción de la finca.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Director general, José Moreno Torres.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.943

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

607.—Marcelino Hernández Argente, El Burgo de Ebro,

Núm. 3.968

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 561.—Calixto Nogués López, Ariza.
- 565.—José Gil Horno, Aranda de Moncayo.
- 1.506.—Pedro Cebrián Mateo, y esposa, Tosos.
- 3.539.—Antonio Aller Procar, Zuera.
- 3.291.—Mariano García Martínez, Calatayud.
- 3.353.—Isidro Atienza López, Zuera.
- 1.204.—Alonso Aranda Ungría, Ejea de los Caballeros.
- 560.—Pedro Cardiel Gaspar, Jarque.
- 445.—Manuel Cortés López, Layana.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.954

OVIDIO FERNANDEZ GUTIERREZ (Juan), (a) *El Asturiano*, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Darío y de Serafina, natural de Mieres y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se le instruye con el número 98 de 1939, sobre robo y hurtos.

Núm. 3.968

LABRADOR LARRAGA (Bonifacio-Joaquín), (a) *Jorrito*, de 26 años de edad, hijo de Jorge y Eusebia, soltero, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, natural de Ateca (Zaragoza) y domiciliado últimamente en la misma, y actualmente en ignorado paradero y domicilio, incurso en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en el sumario núm. 41 de 1941, por hurto, que se le ins-

truye en el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza); comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción en término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 9 de agosto de 1941, y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas en dicha causa.

Juzgados militares

Núm. 3.559

**LA LEGION, PRIMER TERCIO.— RIFFIEN
(Marruecos)**

VELEZ NARGALES (Isaías), hijo de Ricardo y de Eulalia, natural de Plasencia, provincia de Zaragoza, nació en 20 de junio de 1914, de oficio del campo, edad 27 años, su religión católica, su estado soltero, su estatura 1'670 metros; sus señas son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano; señas particulares ninguna.

Comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor de La Legión, D. Cecilio Jiménez García, en Tahuima (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo indicado se le declarará rebelde.

Tahuima, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Cecilio Giménez García.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.953

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 176 de 1939, sobre estafas, contra Manuel Delgado Docampo, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas con fecha 5 de abril último llamando a dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en prisión, donde se halla en la actualidad a resultas de dicho sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.966

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se le instruye con el núm. 295 del año actual, sobre hurto de una yegua a Pilar Tejero Alemán, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicha perjudicada, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada y acreditar la preexistencia de lo sustraído, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.